



Resolución Directoral Regional

Nº 357-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 SEP 2024

VISTO:

La Solicitud Registro CUD N° 1001594 con fecha de recepción 05 de febrero de 2024, el Informe Legal N° 084-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACA de fecha 02 de julio del 2024, La Solicitud de Registro CUD N° 1010365 de fecha de recepción 12 de julio de 2024 presentado por Doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO, el Informe Legal N° 113-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto de 2024, el Oficio N° 878-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 22 de agosto de 2024, Informe Legal N° 069-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 05 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001594 con fecha de recepción 05 de febrero de 2024, Doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO con DNI N° 00400182, peticona al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el LEVANTAMIENTO DE ANOTACIÓN REGISTRAL DE CONDICIONES DE COMPRA-VENTA, inscrito en la Sección: RUBRO: GRAVÁMENES Y CARGAS, Asiento: D00001, de la Partida Registral N° 11020261, Antes Ficha Registral Nro. 7329, de Registro Públicos de la Ciudad de Tacna, donde consta registrado condiciones descritas en dicho Asiento, y que es parte del Contrato de Compra-Venta N° 036-94-DISRAG.T de fecha 20 de junio de 1994;

Que, mediante Informe Legal N° 084-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de julio de 2024, se advierte; que no se puede llevar a cabo las diligencia previstas en la Resolución Ministerial N° 0344-2022-MINAGRI de fecha 25 de agosto del 2022, a efectos de atender la pretensión de efectuar el Levantamiento de Anotación Registral de Condiciones de Compra - Venta, inscrito en la Sección: Rubro Gravámenes y Cargas, Asiento: D0001 de la Partida Registral N° 11020261, antes Ficha N° 7329 de los registros Públicos de la Ciudad de Tacna, ya que se ha notado error material contenido en el nombre y apellidos de la administrada motivo por el cual se CONCLUYE declarar observada la Solicitud con CUD N° 1001594 de fecha 05 de febrero del 2024, otorgando a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda presentar: (i) Certificado de Inscripción Original de la RENIEC (DNI 00400182) el mismo que contenga todos los datos de inscripción de la ciudadana ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO incluido Nombres de los Padres y fotografía (Partida de Inscripción, (ii) Declaración Jurada (Notarial o Ante el Juez de Paz de su Jurisdicción) en original y/o copia certificada, mediante la cual señale que Doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO (conforme a su Documento Nacional de Identidad) es la misma persona que figura como: ELSA CLARA CARDENAS DE CONDORCALLO y/o ELSA CARDENAS DE CONDORCALLO, con el fin de subsanar lo observado;

Que, mediante Solicitud CUD N° 1010365 de fecha 12 de julio de 2024 y dentro de tiempo hábil la administrada Doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO, absuelve las observaciones anexando para dicho efectos, el Certificado de Inscripción Solicitud N° 00152454, emitido por la RENIEC, mediante la cual Figura como CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO, ELSA CLARA BENITA de acuerdo a su DNI N° 00400182, así mismo alcanza la Declaración Jurada, efectuada ante la Notaria Málaga Cutipe Rosa María, mediante la cual declara que ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO conforme a su DNI otorgado por la RENIEC es la misma persona que figura como ELSA CLARA CARDENAS DE CONDORCALLO y/o ELSA CARDENAS DE CONDORCALLO, con el fin de proseguir con lo peticionado por la administrada;



Resolución Directoral Regional

Nº 357 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

09 SEP 2024

FECHA:

Que, mediante Informe Legal N° 113-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto de 2024, la Abogada III de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, concluye elevar el presente Informe al Titular de la Entidad a efectos de que se EFECTÚE LA CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES en la Resolución Directoral N° 0065-94-DISRAG de fecha 15 de junio de 1994 y Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 036-94-DISRAG.T de fecha 20 de junio de 1994, para posteriormente efectuar la corrección en la base que administra la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, a efectos que el administrado pueda también efectuar la corrección registral en la Ficha N° 7329 y recién posterior a ello se podrá proseguir con el trámite de levantamiento de gravamen, solicitado por la administrada.;

Que, mediante Oficio N° 878-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 22 de agosto de 2024, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural remite al Director Regional de Agricultura Tacna, los actuados de Doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO, haciendo referencia a la Solicitud Registro CUD N° 1001594 de fecha 05 de febrero de 2024, el Informe Legal N° 113-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto de 2024, elevando la solicitud incoada y demás actuados, para su pronta atención y trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de setiembre de 2024, estando a los actuados ofrecidos por la administrada mediante Solicitud con Registro CUD N° 1010365 de fecha 12 de julio de 2024, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO identificado con DNI N° 00400182; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, la aclaración de la Resolución Directoral N° 0065-94-DISRAG de fecha 15 de junio de 1994 y Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 036-94-DISRAG.T de fecha 20 de junio de 1994, en el extremo de los Datos Personales ELSA CLARA CARDENAS DE CONDORCALLO y/o ELSA CARDENAS DE CONDORCALLO y DEBE CONSIGNARSE como ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, en consecuencia se corrobora de la lectura y análisis del Expediente Administrativo y los actuados ofrecidos por la administrada, que los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N° 0065-94-DISRAG de fecha 15 de junio de 1994 y al Contrato de Otorgamiento de



Resolución Directoral Regional

Nº 357 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 SEP 2024

Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 036-94-DISRAG.T de fecha 20 de junio de 1994 otorgado por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; asimismo obra en el Expediente Administrativo (i) La copia del DNI N° 00400182, (ii) El Certificado de Inscripción Original de la RENIEC de la administrada, (iii) Declaración Jurada Notarial donde señala que doña **ELSA CLARA BENITA CÁRDENAS MAMANI DE CONDORCALLO**, conforme a su Documento Nacional de Identidad inscrita en la RENIEC, es la misma persona que figura como Elsa Clara Cárdenas De Condorcallo y/o Elsa Cárdenas De Condorcallo;

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administración en su momento consignó en la Resolución Directoral N° 0065-94-DISRAG de fecha 15 de junio de 1994 y Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 036-94-DISRAG.T de fecha 20 de junio de 1994, los datos personales en favor de **ELSA CLARA CARDENAS DE CONDORCALLO** y/o **ELSA CARDENAS DE CONDORCALLO** y **DEBE CONSIGNARSE** como **ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO**.

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser, individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)";

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 25 que el Documento Nacional de Identidad "*En efecto en nuestro ordenamiento, es el instrumento que tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y de otro, constituye un ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual*";

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, dispone "*El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo tenor ha sido otorgado*";

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala "*Todas las declaraciones juradas, los documentos*





Resolución Directoral Regional

Nº 357 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

09 SEP 2024

FECHA:

sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades" en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, la instancia legal, mediante Informe Legal N° 069-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de setiembre de 2024, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente a nombre de doña Elsa Clara Benita Cárdenas Mamani de Condorcillo y los actuados ofrecidos por la administrada y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es atender el petitorio efectuado por doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO identificada con DNI N° 00400182 en la documentación presentada consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, la aclaración de la Resolución Directoral N° 0065-94-DISRAG de fecha 15 de junio de 1994 en el extremo de los Datos Personales **INCORPORANDO EL TERCER NOMBRE Y EL SEGUNDO APELLIDO DE LA TITULAR DEL PREDIO COMO DOÑA ELSA CLARA BENITA CÁRDENAS MAMANI DE CONDORCALLO** y del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 036-94-DISRAG.T de fecha 20 de junio de 1994, en el extremo de los Datos Personales **INCORPORANDO EL SEGUNDO NOMBRE, TERCER NOMBRE Y EL SEGUNDO APELLIDO DE LA TITULAR DEL PREDIO COMO DOÑA ELSA CLARA BENITA CÁRDENAS MAMANI DE CONDORCALLO**, tal como figura en su Documento Nacional de Identidad N° 00400182, al haberse corroborado que son las mismas personas que figuran en los actos resolutivos incoado, estando a los instrumentales que han permitido el esclarecimiento;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.





Resolución Directoral Regional

Nº 357-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 SEP 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por Doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO con DNI N° 00400182, consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** en la Resolución Directoral N° 0065-94-DISRAG de fecha 15 de junio de 1994, en el extremo de los datos personales en favor de ELSA CLARA CARDENAS DE CONDORCALLO en el cual **DEBE CONSIGNARSE COMO ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por Doña ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO con DNI N° 00400182, consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** en el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 036-94-DISRAG.T de fecha 20 de junio de 1994, en el extremo de los datos personales en favor de ELSA CARDENAS DE CONDORCALLO en el cual **DEBE CONSIGNARSE COMO ELSA CLARA BENITA CARDENAS MAMANI DE CONDORCALLO**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el Resolución Directoral N° 0065-94-DISRAG de fecha 15 de junio de 1994 y Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 036-94-DISRAG.T de fecha 20 de junio de 1994 otorgado por el Ministerio de Agricultura Dirección sub Regional de Agricultura Tacna y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y partes pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución
Interesada
DRAT
OAJ
OPP
DISPAC/R
EXI.ADM.
ARCHIVO

DGM/kjzr